

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Radicado: 2021 - 174
De: **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA**
Contra: **SALUD TOTAL EPS S. A.**

DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de mandatario general de SALUD TOTAL EPS-S S. A, atendiendo al mandamiento ejecutivo librado en auto del 29 de noviembre de 2021, de manera respetuosa me permito emitir pronunciamiento respecto al mandamiento de pago proferido en la demanda EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA** a través de la formulación de las siguientes excepciones de mérito:

I. HECHOS

1. Mediante auto del 29 de noviembre de 2021, el Despacho libró mandamiento ejecutivo en contra de mi representada pese a haber reportado al Juzgado el pago efectuado de manera voluntaria antes de la presentación de mandamiento ejecutivo.
2. Que el mencionado mandamiento de pago no tuvo en cuenta dicho pago que le fue informado al Despacho Judicial a través de Correo Electrónico remitido el 5 de noviembre de 2020 desde mi correo electrónico institucional (Asunto: 2018 - 262 Memorial pago)
3. Que como adjunto se adicionó comprobante de pago por valor de **\$71.838.234,78** correspondiente a la condena a la reliquidación de prestaciones teniendo en cuenta la suma de beneficios pero únicamente desde el 1 de mayo de 2015 hasta el 2 de septiembre de 2016 debido al fenómeno prescriptivo; así mismo condenó a la indemnización del artículo 99 de la ley 50 de 1990 desde el 14 de febrero de 2016 al 2 de septiembre de 2016 y a la sanción moratoria del artículo 65 desde el 3 de septiembre de 2016 al 3 de septiembre de 2018.
4. Que dicho pago se discrimina de la siguiente manera:

Fecha	Beneficios	Salario	Total
ene-15	907324	1417080	2324404

Carrera 18 No 109-15 Piso 3. Bogotá D.C. Teléfonos 6296660 Ext. 10322

DiegoGaC@saludtotal.com.co

Dirección Nacional Conciliaciones y Demandas

feb-15	907324	1417080	2324404
mar-15	907324	1417080	2324404
abr-15	907324	1417080	2324404
may-15	907324	1417080	2324404
jun-15	907324	1417080	2324404
jul-15	907324	1417080	2324404
ago-15	907324	1417080	2324404
sep-15	907324	1417080	2324404
oct-15	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
nov-15	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
dic-15	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
ene-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
feb-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
mar-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
abr-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
may-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
jun-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
jul-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
ago-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
sep-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800

5. Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación efectuada por mi representada se encuentra al siguiente tenor.

CONCEPTO	RELIQUIDACIÓN
Cesantías 2015	\$75.610,33
Cesantías 2016	no hay lugar a reliquidación
Intereses a las cesantías 2016	\$9.073,24
Intereses a las cesantías 2017	no hay lugar a reliquidación
Vacaciones 2015	\$37.805,17
Vacaciones 2016	no hay lugar a reliquidación
Prima de servicios 2015	\$75.610,33
Prima de servicios 2016	no hay lugar a reliquidación
Sanción Art. 99 L 50/90	\$15.402.769,80
Art. 65 C.S.T.	\$56.010.072,00

Interés Moratorio (por prestaciones desde el 4 de septiembre de 2018 y calculado a fecha de pago al 8 de septiembre de 2020)	\$227.293,91
Total	\$71.838.234,78

6. La señora TULIA BARRENECHE, presentó derecho de petición y acción de tutela en cuya respuesta se le informó del pago de aportes retroactivos objeto de la condena.
7. Que conforme lo anterior mi representada ya dio cumplimiento a la sentencia título de recaudo, situación que ya era de conocimiento tanto de la parte demandante como del Despacho de Conocimiento último al cual incluso la demandante adelantó **acción de tutela** para la reclamación de dicho título y que no obstante persiste en la presente acción ejecutiva.
8. Que en caso de quedar probado la excepción que a continuación se propone se solicita condena en costas y agencias en derecho a la ejecutante, por adelantar una acción a todas luces temeraria.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Solicito a su señoría se tenga en cuenta que SALUD TOTAL EPS-S S.A., ha cumplido con todas sus obligaciones en lo que respecta al pago de las condenas en las cuales se vio inmersa, razón por la cual se constituyó título judicial identificado con el código 8000378008 efectuado el día 8 de septiembre de 2020, por el valor de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$71.843.744)**, cubre la totalidad del crédito perseguido, título que fue reclamado y pagado a la demandante por parte del Despacho.

Aunado a lo anterior, se procedió al pago de las planillas correspondiente al pago de aportes a pensión frente a la reliquidación ordenada y contenido en el numeral “2.” Del mandamiento de pago, todo lo cual fue informado a la demandante mediante respuesta a derecho de petición.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Cualquier otra excepción que se encuentre debidamente probada al momento de la sentencia.

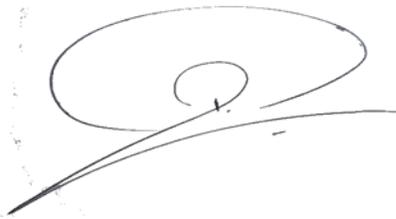
III. SOLICITUD.

1. Conforme lo anterior, comedidamente solicito al Despacho Judicial se declare la excepción de pago y dé por terminado el proceso ejecutivo.
2. Se condene en costas a la ejecutante por persistir en un procedimiento ejecutivo a sabiendas que no existe crédito alguno por parte de mi representada.

IV. ANEXOS

1. Memorial del 5 de noviembre de 2020 dirigido al Despacho vía correo electrónico (asunto: pago Tulia Barreneche).
2. Comprobante consignación de título
3. Respuesta tutela 2021 - 00145 al Juzgado 53 Penal Municipal Función de Garantías.
4. Planillas de aportes.
5. Sentencia de tutela
6. Auto entrega de título judicial
7. Auto admite tutela en contra del Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá
8. Acción de tutela en contra del Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá
9. Certificado de Existencia y Representación Legal.

De la señora Juez, respetuosamente,



DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS

C.C. 1.020.722.652

T.P 207.475 del C.S de la J.

Carrera 18 No 109-15 Piso 3. Bogotá D.C. Teléfonos 6296660 Ext. 10322

DiegoGaC@saludtotal.com.co

Dirección Nacional Conciliaciones y Demandas

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 2018 – 262
De: **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA**
Contra: **SALUD TOTAL EPS S. A.**

DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de mandatario general de SALUD TOTAL EPS-S S. A, de manera respetuosa me permito poner en conocimiento de la contraparte y del Despacho, la consignación efectuada a la demandante en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada proferida por este H. Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, cuerpo colegiado que la confirmó.

En primer lugar es de indicar que el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, en sentencia de 27 de enero de 2020 resolvió **condenar a la reliquidación de prestaciones teniendo en cuenta la suma de beneficios, pero únicamente desde el 1 de mayo de 2015 hasta el 2 de septiembre de 2016 debido al fenómeno prescriptivo; así mismo condenó a la indemnización del artículo 99 de la ley 50 de 1990 desde el 14 de febrero de 2016 al 2 de septiembre de 2016 y a la sanción moratoria del artículo 65 desde el 3 de septiembre de 2016 al 3 de septiembre de 2018.**

En ese orden, debe indicarse que lo devengado por la demandante tal como se acreditó en el plenario corresponde a los siguientes montos:

Fecha	Beneficios	Salario	Total
ene-15	907324	1417080	2324404
feb-15	907324	1417080	2324404
mar-15	907324	1417080	2324404
abr-15	907324	1417080	2324404
may-15	907324	1417080	2324404
jun-15	907324	1417080	2324404
jul-15	907324	1417080	2324404
ago-15	907324	1417080	2324404
sep-15	907324	1417080	2324404
oct-15	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800

Carrera 18 No 109-15 Piso 3. Bogotá D.C. Teléfonos 6296660 Ext. 10322

DiegoGaC@saludtotal.com.co

Dirección Nacional Conciliaciones y Demandas

nov-15	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
dic-15	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
ene-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
feb-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
mar-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
abr-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
may-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
jun-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
jul-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
ago-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800
sep-16	n/a - no devengó beneficios	2361800	2361800

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación efectuada por mi representada se encuentra al siguiente tenor.

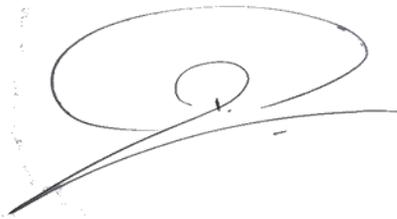
CONCEPTO	RELIQUIDACIÓN
Cesantías 2015	\$75.610,33
Cesantías 2016	no hay lugar a reliquidación
Intereses a las cesantías 2016	\$9.073,24
Intereses a las cesantías 2017	no hay lugar a reliquidación
Vacaciones 2015	\$37.805,17
Vacaciones 2016	no hay lugar a reliquidación
Prima de servicios 2015	\$75.610,33
Prima de servicios 2016	no hay lugar a reliquidación
Sanción Art. 99 L 50/90	\$15.402.769,80
Art. 65 C.S.T.	\$56.010.072,00
Interés Moratorio (por prestaciones desde el 4 de septiembre de 2018 y calculado a fecha de pago al 8 de septiembre de 2020)	\$227.293,91
Total	\$71.838.234,78

Sin perjuicio de lo anterior, es de indicar que dentro de la presente liquidación no se encuentra el pago de costas las cuales procederemos a su pago una vez sean liquidadas por el Despacho, ni los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones cuyo trámite y pago se acreditará una vez se realicen las gestiones pertinentes.

Conforme lo anterior, respetuosamente solicitamos al Despacho se abstenga de librar mandamiento de pago en cuanto el crédito principal contenido en el título base de recaudo se encuentra saldado, como se acredita en la documentación anexa.

Conforme lo anterior, comedidamente solicito al Despacho Judicial, se autorice la entrega de la suma de correspondiente a la sentencia ejecutoriada a la demandante señora **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA**.

Respetuosamente,



DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS

C. C. 1.020.722.652 de Bogotá, D. C.

T. P. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura.

Resultado de la Transacción

Nombre :	MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES	Empresa :	Depositos Judiciales Banco Agrario
Codigo :	8000378008	Fecha :	08/09/20
Transacción :	3939	Valor IVA :	880,00
Valor Total :	71843744,00		
Descripción del Pago : Pago Depósitos Judiciales por canal PSE			
Referencias : 201.234.178.151 N 8001309074			
Número de Cuenta :	400601002852		
Tipo Cuenta :	Cuenta de Ahorros		
Número Autorización :	002339415		
Fecha Proceso:	08/09/20		
Hora Proceso :	15:06:53		
Resultado :	PAGO REALIZADO CON ÉXITO		



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

Depósitos Judiciales

08/09/2020 03:08:37 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012032027
Nombre del Juzgado	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA
Numero de Proceso	11001310502720180026200
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	39681221
Razón Social / Nombres Demandante	TULIA DEL CARMEN
Apellidos Demandante	BARRENECHE
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	800130907
Razón Social / Nombres Demandado	SALUD TOTAL
Apellidos Demandado	EPS S SA
Valor de la Operación	\$71,838,235.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$71.843.744,00
No. Trazabilidad (CUS)	736521839
Entidad Financiera	BANCO GNB SUDAMERIS
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Diego Alexander Gaitan Contreras

De: Diego Alexander Gaitan Contreras
Enviado el: jueves 5 de noviembre de 2020 03:19 PM
Para: Juzgado 27 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
CC: ballendiego@hotmail.com
Asunto: 2018 - 262 Memorial pago.
Datos adjuntos: Pago Tulia Barreneche.pdf

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 2018 - 262

De: **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA**

Contra: **SALUD TOTAL EPS S. A.**

DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de SALUD TOTAL EPS-S S. A, de manera respetuosa me permito presentar memorial dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente.

DIEGO A. GAITÁN CONTRERAS

ABOGADO IV | DIRECCION NACIONAL DE DEMANDAS Y CONCILIACIONES | Secretaría General y Jurídica |

SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Cra 18 No. 109 – 15, Piso 3 | Bogotá, Colombia | Cel: 310 8638680

DiegoGaC@saludtotal.com.co



Señores

Juzgado 53 Penal Municipal Función Control Garantías

Correo: j53pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2021 - 00145
ACCIONANTE:	TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA
ACCIONADA:	SALUD TOTAL EPS-S S.A
ASUNTO:	INFORME

DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.722.652**, y portador de la T.P. 207.475, domiciliado en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado general de Salud Total S.A. calidad que consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio que acompaño, estando dentro del término legal conferido, respetuosamente me permito contestar la Acción de Tutela de la referencia, conforme a los siguientes argumentos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE Y SU ESTADO DE AFILIACIÓN EN SALUD TOTAL EPS-S S.A.

TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA identificada con C.C. **39.681.221**, interpone la presente acción de tutela con miras a que se acceda a: *“emitir, dentro del término que establezca el despacho, respuesta de fondo, congruente, efectiva y definitiva a todas y cada una de las peticiones elevadas en el Derecho de Petición radicado el día 17 de julio de los corrientes”*.

2. MANIFESTACIONES DE SALUD TOTAL EPS-S S.A FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Una vez somos notificados de la presente acción de tutela, procedimos a realizar la correspondiente verificación en nuestra base de datos de las peticiones presentadas por la parte actora, determinando que se dio cumplimiento a lo correspondiente a la solicitud de fondo de presentada en el derecho de petición, esto es, el cumplimiento del pago retroactivo de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones ordenados en sentencia judicial.

Conforme lo anterior, Salud Total generó respuesta de fondo a la petición el día 21 de julio de 2021, el cual se remitió a la dirección de correo electrónico denunciado por la accionante en su derecho de petición y que corresponde a tulitabg@hotmail.com; siendo este el medio más eficaz para dar el conocimiento de la respuesta emitida (se adjunta constancia de envío).

3. FUNDAMENTOS DEL INFORME

Conforme lo expuesto, al emitirse respuesta positiva, congruente y de fondo al derecho de petición presentado por la actora, respetuosamente solicitamos se declare el hecho superado en el presente caso.

Por tal virtud, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce. Sin embargo, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada, en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional ha entendido, a través de reiterada jurisprudencia, que el hecho superado es la cesación de la acción u omisión impugnada de una autoridad o un

particular, lo que hace improcedente la acción incoada, pues no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer.

Sentencia T-047/16. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

La acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de la carencia actual de objeto, el cual a su vez, se concreta a través de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado.

Al respecto, la Corte ha entendido que el hecho superado se presenta cuando “en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”.

Igualmente, la Sentencia T-096 de 2006, expuso lo siguiente:

“(C)uando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

Frente a estas circunstancias la Corte ha entendido que:

“el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la tutela”. (Negrilla fuera del texto)

(...)

*Debe tenerse en cuenta que las premisas que sustentan el fenómeno jurídico de la carencia actual de objeto y sus dos posibles consecuencias, **hecho superado y daño consumado**, si bien son producto de un mismo supuesto “carencia de objeto”, presentan características disímiles que las hacen incomparables. **Por un lado, el hecho superado se presenta cuando cesa la violación del derecho fundamental o el hecho que amenazaba vulnerarlo, es decir, en el curso del proceso de tutela las situaciones de hecho generadoras de la vulneración o presunta vulneración desaparecen o se solucionan;** por el otro, en el daño consumado, la amenaza de vulneración se perfecciona, configurándose un perjuicio para el actor. Tanto el hecho superado como el daño consumado se deben presentar durante el trámite de la acción de tutela.*

(...)

La Corte Constitucional ha sido enfática en establecer la diferencia entre hecho superado y daño consumado, valorando principalmente si tendría sentido emitir un pronunciamiento de fondo, en tanto se ha presentado una circunstancia de hecho concomitante al trámite de tutela, como lo es por ejemplo, la muerte del accionado o la garantía efectiva del derecho fundamental por parte del accionado, por mencionar sólo algunos ejemplos.

Sobre la figura del HECHO SUPERADO, reitera SALUD TOTAL EPS-S S.A lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en reciente pronunciamiento y en la cual señalo:

Sentencia T-021/17. Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
(...)

Por su parte, el hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional. En este supuesto, no es perentorio incluir en el fallo un análisis sobre la vulneración de los derechos cuya protección se demanda, salvo “si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, [ya sea] para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado”.

Precisamente, en la Sentencia T-045 de 2008, se establecieron los siguientes criterios para determinar si en un caso concreto se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber:

“1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.

2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.

3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado.”

Bajo tales predicados, como en el caso concreto la pretensión que por esta vía se formula ha sido satisfecha, es claro que la protección inmediata y eficaz por la que pugna el mecanismo de tutela carece de actualidad, y por consiguiente, pierde su razón de ser.

Así las cosas, se solicitará muy respetuosamente a su despacho declare el hecho superado en el presente trámite de tutela.

4. ANEXOS

- Certificado de cámara y comercio.
- Certificado del incapacidades.

5. PETICIONES

En consideración de lo expuesto, y con base en los postulados legales y jurisprudenciales que se dejaron extractados, me permito efectuar las peticiones que a continuación se ostentan:

PRINCIPAL

- Se **DENIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA** en la presente acción de tutela iniciada contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A**, por operar la carencia actual de objeto y ante el fenómeno del **HECHO SUPERADO**.

Con total deferencia,



DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS

C. C. 1.020.722.652 de Bogotá, D. C.

T. P. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C.

Señora:

TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA

C.C. 39.681.221

tulitabg@hotmail.com

Cel. 311 2136937

Bogotá D.C.

REFERENCIA: RESPUESTA A PETICIÓN

Cordial Saludo.

Respetuosamente nos permitimos dar contestación al derecho de petición por usted presentado en nuestras instalaciones en el que se solicita:

“ PRIMERA: De conformidad con las sentencias en mención, SALUD TOTAL EPS S- S.A., proceda a dar cumplimiento a la parte resolutive del fallo de primera instancia, y en consecuencia, a liquidar y realizar **el pago retroactivo de aportes al Fondo de Pensiones COLFONDOS** al cual me encuentro afiliada, correspondientes a la vigencia de mi relación laboral declarada por la sentencia en cita.

SEGUNDA: En caso de haber dado cumplimiento a lo solicitado en la petición precedente, se me expida copia de todos y cada uno de los soportes que den cuenta de ello.

TERCERA: En el evento de no acceder a la petición precedente, se me informen los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa SALUD TOTAL EPS-S S.A., para el efecto.”

Ante lo indicado, como es de su conocimiento SALUD TOTAL EPS-S S.A., en cumplimiento de la sentencia mencionada, procedió al pago de la respectiva sentencia, la cual se efectuó a la cuenta de depósitos judicial del Juzgado de Primera Instancia y de la cual se informará a este para lo de su competencia.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de aportes solicitados, comedidamente le manifestamos que SALUD TOTAL EPS-S S.A, dio cumplimiento a dicha sentencia desde el mes de diciembre del año 2020. En ese orden y atendiendo al segundo punto de su petición, se adjuntan las planillas de autoliquidación en las que se puede evidenciar dicho pago.

Con lo anterior, se emite respuesta efectiva, definitiva y de fondo al derecho de petición de la referencia.

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS

Apoderado General

Salud Total EPS-S S.A.

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2003 y 11 - 2004 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	E	T	D	A	S	V	S	L	I	G	M	A	V	V	C	T	I	R	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																									0	30	\$280,202	0.10125	\$28,400	\$0	\$0	Diciembre - 2003	47201030	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$280,202	0.10875	\$30,500	\$0	\$0	Enero - 2004	47201093	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$606,735	0.10875	\$66,000	\$0	\$0	Febrero - 2004	47201474	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$647,678	0.10875	\$70,500	\$0	\$0	Agosto - 2004	47210432	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$647,678	0.10875	\$70,500	\$0	\$0	Julio - 2004	47210433	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$647,678	0.10875	\$70,500	\$0	\$0	Mayo - 2004	47210434	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$647,678	0.10875	\$70,500	\$0	\$0	Septiembre - 2004	47210436	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$647,678	0.10875	\$70,500	\$0	\$0	Octubre - 2004	47210437	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$647,678	0.10875	\$70,500	\$0	\$0	Noviembre - 2004	47210439	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$647,678	0.10875	\$70,500	\$0	\$0	Junio - 2004	47210443	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$647,678	0.10875	\$70,500	\$0	\$0	Abril - 2004	47210444	16/12/2020	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1																									0	30	\$647,678	0.10875	\$70,500	\$0	\$0	Marzo - 2004	47210622	16/12/2020	No	

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2004 y 11 - 2005 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	T	T	T	V	S	L	I	L	V	V	I	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X									0	30	\$1,205,000	0.15000	\$180,700	\$0	\$0	Noviembre - 2005	3153	09/12/2005	No	
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1														0	30	\$647,678	0.10875	\$70,500	\$0	\$0	Diciembre - 2004	47210438	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Julio - 2005	47211410	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Abril - 2005	47211411	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Marzo - 2005	47211412	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$647,678	0.11250	\$72,900	\$0	\$0	Enero - 2005	47211413	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Febrero - 2005	47211414	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Junio - 2005	47211415	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Mayo - 2005	47211416	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Agosto - 2005	47211417	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Octubre - 2005	47211418	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Septiembre - 2005	47211419	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Noviembre - 2005	47211420	16/12/2020	No	

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2005 y 11 - 2006 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	E	T	D	A	S	P	V	S	L	N	E	I	G	M	A	C	A	V	P	V	C	T	I	R	P	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$1,263,000	0.15500	\$195,800	\$0	\$0	Marzo - 2006	11338	07/04/2006	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$1,263,000	0.15500	\$195,800	\$0	\$0	Abril - 2006	17415	11/05/2006	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$1,263,000	0.15500	\$195,800	\$0	\$0	Mayo - 2006	22671	09/06/2006	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	5	30	\$1,263,000	0.15500	\$195,800	\$0	\$0	Junio - 2006	30037	13/07/2006	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																								X									0	30	\$1,205,000	0.15000	\$180,700	\$0	\$0	Diciembre - 2005	3800	04/01/2006	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$1,263,000	0.15500	\$195,800	\$0	\$0	Julio - 2006	38853	04/08/2006	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$685,151	0.11250	\$77,100	\$0	\$0	Diciembre - 2005	47211421	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$685,151	0.11625	\$79,700	\$0	\$0	Enero - 2006	47213645	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$720,559	0.11625	\$83,800	\$0	\$0	Febrero - 2006	47213701	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$729,001	0.11625	\$84,800	\$0	\$0	Julio - 2006	47214109	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$729,001	0.11625	\$84,800	\$0	\$0	Abril - 2006	47214110	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$729,001	0.11625	\$84,800	\$0	\$0	Mayo - 2006	47214111	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$729,001	0.11625	\$84,800	\$0	\$0	Septiembre - 2006	47214113	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$729,001	0.11625	\$84,800	\$0	\$0	Octubre - 2006	47214115	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$729,001	0.11625	\$84,800	\$0	\$0	Noviembre - 2006	47214116	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$729,001	0.11625	\$84,800	\$0	\$0	Agosto - 2006	47214117	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$729,001	0.11625	\$84,800	\$0	\$0	Marzo - 2006	47214118	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$729,001	0.11625	\$84,800	\$0	\$0	Junio - 2006	47214119	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$1,263,000	0.15500	\$195,800	\$0	\$0	Agosto - 2006	53973	11/09/2006	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																								X									0	30	\$1,205,000	0.15500	\$186,800	\$0	\$0	Enero - 2006	5427	10/02/2006	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$1,263,000	0.15500	\$195,800	\$0	\$0	Septiembre - 2006	63138	06/10/2006	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$1,263,000	0.15500	\$195,800	\$0	\$0	Octubre - 2006	73877	09/11/2006	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																																	0	30	\$1,263,000	0.15500	\$195,800	\$0	\$0	Noviembre - 2006	87720	07/12/2006	No

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1							X	X				0	30	\$1,347,0 00	0.15500	\$208,800	\$0	\$0	Febrero - 2006	9109	10/03/2006	No
--------	----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---	---	--	--	--	---	----	-----------------	---------	-----------	-----	-----	-------------------	------	------------	----

PAGADA

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2006 y 11 - 2007 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	R	T	T	V	S	I	L	A	V	V	I	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APOORTE	COTIZACIÓN Y/O APOORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Noviembre - 2007	10932671	04/12/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X					X		0	30	\$1,288,000	0.15500	\$199,600	\$0	\$0	Enero - 2007	120407	12/02/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Febrero - 2007	157343	12/03/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Marzo - 2007	167845	10/04/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Abril - 2007	231016	11/05/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Mayo - 2007	2562550	01/06/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Junio - 2007	3472924	03/07/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$729,001	0.11625	\$84,800	\$0	\$0	Diciembre - 2006	47214114	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$753,715	0.11625	\$87,700	\$0	\$0	Abril - 2007	47217563	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$753,715	0.11625	\$87,700	\$0	\$0	Febrero - 2007	47217564	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$753,053	0.11625	\$87,600	\$0	\$0	Mayo - 2007	47217565	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$757,803	0.11625	\$88,100	\$0	\$0	Junio - 2007	47217566	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$757,803	0.11625	\$88,100	\$0	\$0	Julio - 2007	47217567	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$757,803	0.11625	\$88,100	\$0	\$0	Noviembre - 2007	47217570	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$757,803	0.11625	\$88,100	\$0	\$0	Agosto - 2007	47217571	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$757,803	0.11625	\$88,100	\$0	\$0	Octubre - 2007	47217572	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$757,803	0.11625	\$88,100	\$0	\$0	Septiembre - 2007	47217577	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$753,715	0.11625	\$87,700	\$0	\$0	Enero - 2007	47217578	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$753,715	0.11625	\$87,700	\$0	\$0	Marzo - 2007	47217579	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Julio - 2007	4769282	01/08/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Agosto - 2007	6524555	03/09/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Septiembre - 2007	7969017	01/10/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Octubre - 2007	9474237	01/11/2007	No	

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											X		0	30	\$1,263,0 00	0.15500	\$195,800		\$0		\$0	Diciembre - 2006	99703	10/01/2007	No
--------	----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	---	----	-----------------	---------	-----------	--	-----	--	-----	---------------------	-------	------------	----

PAGADA

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2007 y 11 - 2008 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	R	T	T	V	S	I	L	V	V	I	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1									X		0	30	\$1,320,000	0.15500	\$204,600	\$0	\$0	Diciembre - 2007	11824616	28/12/2007	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X				X		0	30	\$1,370,000	0.16000	\$219,200	\$0	\$0	Enero - 2008	13076106	31/01/2008	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$1,395,000	0.16000	\$223,200	\$0	\$0	Febrero - 2008	14617822	03/03/2008	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$1,395,000	0.16000	\$223,200	\$0	\$0	Marzo - 2008	16299808	31/03/2008	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$1,395,000	0.16000	\$223,200	\$0	\$0	Abril - 2008	18735509	30/04/2008	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$1,395,000	0.16000	\$223,200	\$0	\$0	Mayo - 2008	20984832	03/06/2008	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$1,395,000	0.16000	\$223,200	\$0	\$0	Junio - 2008	23793508	01/07/2008	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$1,395,000	0.16000	\$223,200	\$0	\$0	Julio - 2008	32418713	01/08/2008	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$757,803	0.11625	\$88,100	\$0	\$0	Diciembre - 2007	47217573	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$803,212	0.12000	\$96,400	\$0	\$0	Enero - 2008	47218206	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$803,212	0.12000	\$96,400	\$0	\$0	Febrero - 2008	47218220	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$803,212	0.12000	\$96,400	\$0	\$0	Marzo - 2008	47218236	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$803,212	0.12000	\$96,400	\$0	\$0	Abril - 2008	47218250	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$803,212	0.12000	\$96,400	\$0	\$0	Mayo - 2008	47218276	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$804,212	0.12000	\$96,600	\$0	\$0	Junio - 2008	47218387	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$804,212	0.12000	\$96,600	\$0	\$0	Julio - 2008	47218406	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$804,212	0.12000	\$96,600	\$0	\$0	Agosto - 2008	47218427	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$804,212	0.12000	\$96,600	\$0	\$0	Septiembre - 2008	47218435	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$804,212	0.12000	\$96,600	\$0	\$0	Octubre - 2008	47218443	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$804,212	0.12000	\$96,600	\$0	\$0	Noviembre - 2008	47218463	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$1,395,000	0.16000	\$223,200	\$0	\$0	Agosto - 2008	48935481	01/09/2008	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											0	30	\$1,395,000	0.16000	\$223,200	\$0	\$0	Septiembre - 2008	53401718	01/10/2008	No	

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2008 y 11 - 2009 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	T	T	T	V	S	S	I	L	A	V	V	I	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$804,212	0.12000	\$96,600	\$0	\$0	Diciembre - 2008	47218495	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$804,212	0.12000	\$96,600	\$0	\$0	Enero - 2009	47218574	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$1,097,251	0.12000	\$131,700	\$0	\$0	Febrero - 2009	47218608	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$950,732	0.12000	\$114,100	\$0	\$0	Marzo - 2009	47218628	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$950,732	0.12000	\$114,100	\$0	\$0	Abril - 2009	47218640	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Mayo - 2009	47218665	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Junio - 2009	47230533	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Julio - 2009	47230541	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Agosto - 2009	47230550	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Septiembre - 2009	47230558	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Octubre - 2009	47230565	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1															0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Noviembre - 2009	47230569	16/12/2020	No	

PAGADA

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Juli** de **2021**

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2009 y 11 - 2010 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	T	T	T	V	S	S	I	L	V	V	I	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Diciembre - 2009	47230575	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Enero - 2010	47230594	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Febrero - 2010	47230601	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Marzo - 2010	47230606	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Abril - 2010	47230610	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,323	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Mayo - 2010	47230614	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Junio - 2010	47230643	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Julio - 2010	47230652	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Agosto - 2010	47230661	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Septiembre - 2010	47230668	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Octubre - 2010	47230687	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Noviembre - 2010	47230700	16/12/2020	No	

PAGADA

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2010 y 11 - 2011 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	N	R	E	T	D	A	E	T	D	A	S	V	S	L	S	I	G	M	A	V	A	V	C	T	I	R	C	ORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																													0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Diciembre - 2010	47230717	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Enero - 2011	47230843	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Febrero - 2011	47230851	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Marzo - 2011	47230854	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$951,443	0.12000	\$114,200	\$0	\$0	Abril - 2011	47230858	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$1,402,829	0.12000	\$168,400	\$0	\$0	Mayo - 2011	47230915	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Junio - 2011	47230916	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Julio - 2011	47230969	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Noviembre - 2011	47230973	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Octubre - 2011	47230975	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Septiembre - 2011	47230976	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1																														0	30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Agosto - 2011	47230978	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												X	X																	0	30	\$1,228,000	0.16000	\$196,500	\$0	\$0	Mayo - 2011	63283772	02/06/2011	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													X																	0	30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Junio - 2011	66968541	30/06/2011	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													X																	0	30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Julio - 2011	71066406	01/08/2011	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														X																0	30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Agosto - 2011	80438927	01/09/2011	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1														X																0	30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Septiembre - 2011	91885739	03/10/2011	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1											X	X																		0	30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Octubre - 2011	95769213	01/11/2011	No
230501	Horizonte	1											X	X																		0	30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Noviembre - 2011	99288328	30/11/2011	No

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2011 y 11 - 2012 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RETE	DAE	DDP	ASP	VST	SLN	IGM	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DIAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230501	Horizonte	1						X			X	0			30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Febrero - 2012	12768541	01/03/2012	No
230501	Horizonte	1						X			X	0			30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Marzo - 2012	17562155	02/04/2012	No
230501	Horizonte	1						X			X	0			30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Abril - 2012	21603133	02/05/2012	No
230501	Horizonte	1					X	X			X	0			30	\$1,390,000	0.16000	\$222,400	\$0	\$0	Mayo - 2012	25688501	01/06/2012	No
230501	Horizonte	1					X			X		0			30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Diciembre - 2011	2757031	28/12/2011	No
230501	Horizonte	1					X	X			X	0			30	\$1,351,000	0.16000	\$216,200	\$0	\$0	Junio - 2012	29854512	03/07/2012	No
230501	Horizonte	1					X				X	0			30	\$1,351,000	0.16000	\$216,200	\$0	\$0	Julio - 2012	33962078	01/08/2012	No
230501	Horizonte	1					X				X	0			30	\$1,351,000	0.16000	\$216,200	\$0	\$0	Agosto - 2012	38660601	04/09/2012	No
230501	Horizonte	1					X			X	X	0			30	\$1,351,000	0.16000	\$216,200	\$0	\$0	Septiembre - 2012	42492271	01/10/2012	No
230501	Horizonte	1					X	X			X	0			30	\$1,351,000	0.16000	\$216,200	\$0	\$0	Octubre - 2012	46818588	01/11/2012	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Diciembre - 2011	47230970	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Enero - 2012	47231009	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Febrero - 2012	47231398	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Marzo - 2012	47231399	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,177,136	0.12000	\$141,300	\$0	\$0	Abril - 2012	47231401	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,247,634	0.12000	\$149,800	\$0	\$0	Mayo - 2012	47231855	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Junio - 2012	47231856	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Julio - 2012	47231857	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Agosto - 2012	47231860	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Septiembre - 2012	47231862	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Octubre - 2012	47231863	16/12/2020	No
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0			30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Noviembre - 2012	47231865	16/12/2020	No
230501	Horizonte	1					X				X	0			30	\$1,351,000	0.16000	\$216,200	\$0	\$0	Noviembre - 2012	51262379	03/12/2012	No

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

230501	Horizonte	1						X			X	X	0	30	\$1,312,000	0.16000	\$209,900	\$0	\$0	Enero - 2012	8491225	01/02/2012	No
--------	-----------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	---	---	---	----	-------------	---------	-----------	-----	-----	--------------	---------	------------	----

PAGADA

El presente certificado se expide a los 21 días del mes Julio de 2021

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2012 y 11 - 2013 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	R	T	T	V	S	I	L	V	V	I	CORRECCIÓN	DIAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X				X	0	30	\$1,382,000	0.16000	\$221,100	\$0	\$0	Octubre - 2013	18160211	01/11/2013	Si		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X				X	0	30	\$1,382,000	0.16000	\$221,100	\$0	\$0	Noviembre - 2013	22925594	02/12/2013	Si		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Diciembre - 2012	47231866	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Enero - 2013	47231896	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Febrero - 2013	47231900	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Marzo - 2013	47231906	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,212,760	0.12000	\$145,600	\$0	\$0	Abril - 2013	47231912	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,296,394	0.12000	\$155,600	\$0	\$0	Mayo - 2013	47231918	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,239,026	0.12000	\$148,700	\$0	\$0	Junio - 2013	47231934	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,239,026	0.12000	\$148,700	\$0	\$0	Julio - 2013	47231945	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,239,026	0.12000	\$148,700	\$0	\$0	Agosto - 2013	47231950	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,239,026	0.12000	\$148,700	\$0	\$0	Septiembre - 2013	47231954	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,239,026	0.12000	\$148,700	\$0	\$0	Noviembre - 2013	47231965	16/12/2020	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1										0	30	\$1,239,026	0.12000	\$148,700	\$0	\$0	Octubre - 2013	47231998	16/12/2020	No		
230501	Horizonte	1					X	X		X	X	0	30	\$1,351,000	0.16000	\$216,200	\$0	\$0	Diciembre - 2012	53778066	27/12/2012	No		
230501	Horizonte	1					X			X	X	0	30	\$1,351,000	0.16000	\$216,200	\$0	\$0	Enero - 2013	59381519	01/02/2013	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1			X		X				X	0	30	\$1,351,000	0.16000	\$216,200	\$0	\$0	Febrero - 2013	65110621	01/03/2013	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X	X			X	0	30	\$1,306,000	0.16000	\$209,000	\$0	\$0	Marzo - 2013	69693267	01/04/2013	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X	X			X	0	30	\$1,336,000	0.16000	\$213,800	\$0	\$0	Abril - 2013	74191383	30/04/2013	No		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X	X			X	0	30	\$1,440,000	0.16000	\$230,400	\$0	\$0	Mayo - 2013	79154235	04/06/2013	Si		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X	X			X	0	30	\$1,382,000	0.16000	\$221,100	\$0	\$0	Junio - 2013	83301723	28/06/2013	Si		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X				X	0	30	\$1,382,000	0.16000	\$221,100	\$0	\$0	Julio - 2013	88732785	01/08/2013	Si		
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X	X			X	0	30	\$1,368,000	0.16000	\$218,900	\$0	\$0	Agosto - 2013	94457509	02/09/2013	Si		

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1							X				X	0	30	\$1,382,0 00	0.16000	\$221,100	\$0	\$0	Septiembre - 2013	99891321	01/10/2013	Si
--------	----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	---	----	-----------------	---------	-----------	-----	-----	----------------------	----------	------------	----

PAGADA

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2013 y 11 - 2014 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	R	T	T	V	S	L	I	L	A	V	V	I	CORRECCIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X					X	X	0		30	\$1,382,000	0.16000	\$221,100	\$0	\$0	Diciembre - 2013	28169075	30/12/2013	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X	X				X	X	0		30	\$1,382,000	0.16000	\$221,100	\$0	\$0	Enero - 2014	34063554	03/02/2014	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X					X		0		30	\$1,382,000	0.16000	\$221,100	\$0	\$0	Febrero - 2014	39965851	03/03/2014	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X					X		0		30	\$1,382,000	0.16000	\$221,100	\$0	\$0	Marzo - 2014	45652307	01/04/2014	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,220,599	0.12000	\$146,500	\$0	\$0	Diciembre - 2013	47231986	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,220,599	0.12000	\$146,500	\$0	\$0	Enero - 2014	47232047	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,220,599	0.12000	\$146,500	\$0	\$0	Febrero - 2014	47232048	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,194,697	0.12000	\$143,400	\$0	\$0	Marzo - 2014	47232065	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,255,277	0.12000	\$150,700	\$0	\$0	Abril - 2014	47232066	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Junio - 2014	47232116	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Julio - 2014	47232117	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Agosto - 2014	47232120	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Septiembre - 2014	47232121	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Octubre - 2014	47232123	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Noviembre - 2014	47232124	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1												0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Mayo - 2014	47232138	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X	X				X	X	0		30	\$1,452,000	0.16000	\$232,300	\$0	\$0	Abril - 2014	51160918	02/05/2014	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X					X		0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Mayo - 2014	56399797	03/06/2014	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X	X				X		0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Junio - 2014	61619392	01/07/2014	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X					X		0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Julio - 2014	66906935	01/08/2014	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X					X		0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Agosto - 2014	71643351	01/09/2014	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X	X				X		0		30	\$1,408,000	0.16000	\$225,300	\$0	\$0	Septiembre - 2014	77727241	01/10/2014	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1					X	X				X		0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Octubre - 2014	83709056	04/11/2014	Si	

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1							X				X	0	30	\$1,417,0 00	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Noviembre - 2014	88587619	01/12/2014	Si
--------	----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	---	----	-----------------	---------	-----------	-----	-----	---------------------	----------	------------	----

PAGADA

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

La empresa **SALUD TOTAL EPS S.A.**, identificada con **NI** número **800130907**, aportó por el empleado **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** identificado(a) con **CC** número **39681221** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2014 y 11 - 2015 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	R	T	T	V	S	S	I	L	V	V	V	C	R	CORRECCIÓN	DIAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X	X			X			0		30	\$1,398,000	0.16000	\$223,700	\$0	\$0	Marzo - 2015	1417371	01/04/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X	X		X	X			0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Enero - 2015	212560	02/02/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X				X			0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Abril - 2015	2283411	04/05/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X				X			0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Mayo - 2015	2949777	01/06/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X	X			X			0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Junio - 2015	3753419	01/07/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X				X			0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Julio - 2015	4645512	03/08/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Diciembre - 2014	47232125	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Enero - 2015	47232160	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Febrero - 2015	47232190	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Marzo - 2015	47232194	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Abril - 2015	47232197	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Mayo - 2015	47232204	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Junio - 2015	47232213	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Julio - 2015	47232215	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Agosto - 2015	47232228	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1													0		30	\$1,224,987	0.12000	\$147,000	\$0	\$0	Septiembre - 2015	47248154	16/12/2020	No	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X	X			X			0		30	\$1,398,000	0.16000	\$223,700	\$0	\$0	Agosto - 2015	5383738	01/09/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X	X			X			0		30	\$1,398,000	0.16000	\$223,700	\$0	\$0	Septiembre - 2015	6184035	01/10/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X	X	X					0		30	\$2,267,000	0.16000	\$362,700	\$0	\$0	Octubre - 2015	6865086	03/11/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X				X			0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Febrero - 2015	730387	02/03/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X							0		30	\$2,362,000	0.16000	\$377,900	\$0	\$0	Noviembre - 2015	7611305	30/11/2015	Si	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	1						X			X	X			0		30	\$1,417,000	0.16000	\$226,700	\$0	\$0	Diciembre - 2014	93234675	30/12/2014	Si	

El presente certificado se expide a los **21** días del mes **Julio** de **2021**

Diego Alexander Gaitan Contreras

De: Diego Alexander Gaitan Contreras
Enviado el: miércoles 21 de julio de 2021 04:16 PM
Para: 'tulitabg@hotmail.com'
Asunto: Respuesta derecho de petición.
Datos adjuntos: Respuesta derecho de peticion Tulia Barreneche.pdf

Señora:
TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA
C.C. 39.681.221
tulitabg@hotmail.com
Cel. 311 2136937
Bogotá D.C.
REFERENCIA: RESPUESTA A PETICIÓN

Cordial Saludo.

Respetuosamente nos permitimos dar contestación al derecho de petición por usted presentado en nuestras instalaciones

Atentamente.

DIEGO A. GAITÁN CONTRERAS
ABOGADO IV | Secretaria General y Jurídica
PBX: 571-6296660 Ext. 10332 | Celular: 310 8638680
Cra 18 N° 109-15, Piso 3 | Bogotá, Colombia
DiegoGAC@saludtotal.com.co





Radicación	:	2021-0145
Accionante	:	Tulia del Carmen Barreneche García
Accionado	:	Salud Total EPS
Derechos	:	Petición
Decisión	:	Hecho superado

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Emitir pronunciamiento dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Tulia del Carmen Barreneche García, contra SALUD TOTAL EPS, por la presunta vulneración del derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Manifestó la accionante que el 16 de junio del año que avanza, a través de correo certificado, por medio de la oficina de Servientrega, envió a Salud Total un derecho de petición, por medio del cual le solicitó cumplir con lo ordenado en una sentencia; es decir que liquidara y realizara el pago retroactivo de aportes al Fondo de Pensiones COLFONDOS al que se encuentra afiliada, y que le expidiera copia de los soportes que den cuenta de ello.

Aduce la accionante que no obstante haberse superado el término para responder su solicitud, la accionada, no lo ha hecho, por tanto solicita que a través de este mecanismo se le proteja el derecho de petición, y en consecuencia, se le ordene a Salud Total, emitir la respuesta de fondo.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto del 21 de julio de la presente anualidad se avoco el conocimiento de la presente acción de tutela, por lo cual corrió traslado a la accionada, para que en el término de dos días emitiera la respuesta que considerar pertinente. Mediante correo institucional de fecha 22 de julio fue recibida la respuesta de Salud Total.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

SALUD TOTAL EPS:

Informo que, notificados de la presente acción de tutela, procedieron a



verificar en su base de datos, las actuaciones realizadas para cumplir con lo peticionado por la accionante, encontrando que dio cumplimiento a lo solicitado de fondo, es decir que realizo el pago retroactivo de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones ordenados en sentencia judicial.

De igual forma, Salud Total generó respuesta de fondo el 21 de julio de 2021, remitiéndola al correo electrónico mencionado por la accionante tulitabg@hotmail.com; por ser ese el medio más eficaz para poner en su conocimiento la respuesta.

Conforme con lo anterior, al emitirse respuesta positiva, congruente y de fondo al derecho de petición presentado por la actora, solicita se declare el hecho superado en el presente caso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme con la situación fáctica narrada, debe precisarse que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, la acción de tutela está concebida como un mecanismo de carácter subsidiario para proteger derechos fundamentales constitucionales que resulten amenazados o vulnerados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares.

Bajo la anterior premisa corresponde analizar si en el caso objeto de estudio se concreta vulneración a los derechos fundamentales de la señora Tulia del Carmen Barreneche García, por parte de Salud Total EPS.

Se dijo en el acápite de los hechos, que las pretensiones de la señora Tulia del Carmen estaban orientadas a que Salud Total EPS diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia emitida a su favor, en donde se dispuso la liquidación y pago retroactivo de aportes al Fondo de Pensiones COLFONDOS; igualmente solicitó copia de los soportes de los pagos efectuados.

En respuesta Salud Total le indico, *“...como es de su conocimiento SALUD TOTAL EPS-S S.A., en cumplimiento de la sentencia mencionada, procedió al pago de la respectiva sentencia, la cual se efectuó a la cuenta de depósitos judicial del Juzgado de Primera Instancia y de la cual se informará a este para lo de su competencia. Ahora bien, en lo que respecta al pago de aportes solicitados, comedidamente le manifestamos que SALUD TOTAL EPS-S S.A, dio cumplimiento a dicha sentencia desde el mes de diciembre del año 2020. En ese orden y*



atendiendo al segundo punto de su petición, se adjuntan las planillas de autoliquidación en las que se puede evidenciar dicho pago. Con lo anterior, se emite respuesta efectiva, definitiva y de fondo al derecho de petición de la referencia”.

Bien. En primer lugar se tiene que de los elementos materiales de prueba que fueron allegados por parte de la accionada, se infiere que la petición presentada por la señora Tulia del Carmen fue atendida por parte de Salud Total, ya que se observa que la respuesta entregada es acorde con lo peticionado por la actora, es decir, el tema sobre el cual se baso el derecho de petición fue atendido a través del oficio allegado junto con las copias de aportes al sistema de protección social que corresponde a los años del 2003 al 2015; comunicación y copias que fueron enviadas al correo electrónico de la señora Barreneche como consta en la imagen que sigue.

Diego Alexander Gaitan Contreras

De: Diego Alexander Gaitan Contreras
Enviado el: miércoles 21 de julio de 2021 04:16 PM
Para: 'tulitabg@hotmail.com'
Asunto: Respuesta derecho de petición.
Datos adjuntos: Respuesta derecho de peticion Tulia Barreneche.pdf

Señora:
TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA
C.C. 39.681.221
tulitabg@hotmail.com
Cel. 311 2136937
Bogotá D.C.
REFERENCIA: RESPUESTA A PETICIÓN

Cordial Saludo.

Respetuosamente nos permitimos dar contestación al derecho de petición por usted presentado en nuestras instalaciones

Atentamente.

DIEGO A. GAITÁN CONTRERAS
ABOGADO IV | Secretaría General y Jurídica
PBX: 571-6296660 Ext. 10332 | Celular: 310 8638680
Cra 18 N° 109-15, Piso 3 | Bogotá, Colombia
DiegoGAC@saludtotal.com.co



Con lo anterior, se ha permitido al Juzgado verificar que, en efecto como lo ha indicado la accionada, en este caso se ha superado el hecho que motivo el impulso de esta acción de tutela, por lo que se impone declarar la improcedencia de esta acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.



SEGUNDO: Para efectos de la notificación de esta decisión, dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

TERCERO. - En el evento que no sea impugnada la presente decisión, remitir a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

El presente fallo puede ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL OSWALDO SANTANDER ESCOBEDO
JUEZ

EXP. No. 2018-262

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por la señora **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** contra **SALUD TOTAL EPS S.A**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 27 de Enero de 2020 a cargo de la parte demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral SEPTIMO	\$5.000.000.00
Segunda Instancia	\$ 0-
TOTAL...	\$5.000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00). Adicionalmente, la parte actora allega solicitud de ejecución y entrega de título. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Ahora bien, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100007796148 constituido por valor de \$71.838.235, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la señora **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA** o en su lugar al Dr. **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA** identificado con la C.C. No. 79.687.023 y T.P. No. 139.142 del C.S de la J de conformidad con la facultad para recibir otorgada por la demandante en poder visible a folio 1 del plenario. En el expediente déjense las constancias del caso.

Finalmente, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese la solicitud respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61e2d6ce82aca8ea858579dafa68b4dbfea62a09265605b2a88544d8d8f7aad

Documento generado en 18/02/2021 04:18:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA promovida por TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA contra el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Rad. 11001 22 05 000 2021 00123 01

Teniendo en cuenta que la acción de tutela fue repartida el día de hoy vía correo electrónico a la hora de las 3:39 p.m., en aras de garantizar los derechos fundamentales del accionante, y al reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela de **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA contra el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el artículo 15 de la disposición ya citada; entre tanto, y con el objeto de esclarecer la situación formulada por el peticionario, se dispone:

1. NOTIFICAR de manera inmediata y expedita la presente acción de tutela, junto con el respectivo traslado de la acción constitucional, al accionado **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

2. VINCULAR a la presente acción constitucional a la **SALUD TOTAL E.P.S.**, por tener interés eventual en las resultas de esta acción, el cual deberá ser notificado en debida forma y por el medio más expedito.

3. A fin de lograr la notificación de la presente acción constitucional, se ordena a la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL** de esta corporación y al **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de manera conjunta, realizar el trámite expedito de la notificación del auto admisorio de la acción de tutela del sub lite, dado que cuentan con los medios y las direcciones de las entidades y personas a notificar y que constituye la parte demandada dentro del proceso 11001 31 05 027 2018 00262 00.

4. ORDENAR al Despacho accionado y a las personas vinculadas se pronuncien de manera expresa sobre cada uno de los hechos de la acción de tutela de la referencia y sobre las pretensiones del accionante, so pena de las consecuencias establecidas en el Decreto 1295 de 1991.

5. ORDENAR al Despacho accionado que remita copia digital (escaneada) del proceso ordinario laboral No 11001 31 05 027 2018 00262 00 de **TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCÍA** contra **SALUD TOTAL E.P.S.**, objeto de esta acción constitucional, así mismo de las decisiones adoptadas, las

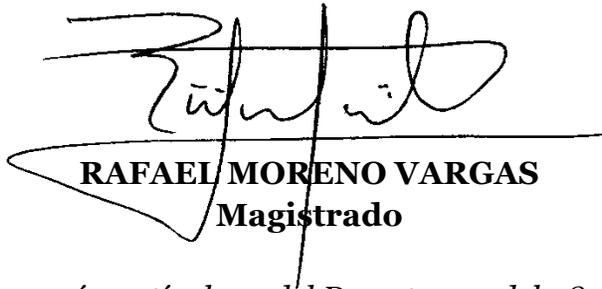
comunicaciones emitidas, dadas las particulares circunstancias generadas por la emergencia sanitaria de la COVID 19.

6. Advertir al accionado y a los vinculados que para el envío de la mencionada información, **disponen del término de un (1) día**, la cual puede ser enviada con copia al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Notificar en legal forma esta providencia a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020.



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. – REPARTO

E.

S.

D.

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA
CONTRA JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA, identificada con C.C. No. 39.681.221, actuando en nombre propio, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, cuya Juez y Titular es la Doctora EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES, por directa vulneración de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO Y A LA VIDA DIGNA, Y CONEXOS**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. El día 10 de mayo de 2018, a través de apoderado, presente demanda ordinaria laboral en contra de SALUD TOTAL EPS S.A., por la vulneración de mis derechos laborales durante la vigencia de mi relación laboral.
2. De la demanda en cita, correspondió conocer al **JUZGADO 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, bajo el número radicado 11001-31-05-027-2018-00262-00, el cual, previos los tramites del caso, el día 27 de enero de 2020, profirió sentencia condenatoria en contra de SALUD TOTAL EPS S.A.
3. Apelada la sentencia por parte de la entidad demandada, mediante SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA de febrero 25 de 2020, la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE L DE BOGTA D.C., confirmó en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia.
4. En atención a que SALUD TOTAL EPS S.A., no presentó recurso de casación, el expediente fue devuelto al despacho de origen **JUZGADO 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el día 6 de agosto de 2020.
5. Una vez en el **JUZGADO 27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el proceso ingresó al despacho el día 11 de septiembre de 2020, para proferir del auto de obedecer y cumplir, tal y como se evidencia en el pantallazo de histórico del proceso de la página web de la rama judicial, que se adjunta, sin que a la fecha, se halla proferido el respectivo auto.
6. Teniendo en cuenta que el auto de obedecer y cumplir es un auto de trámite, y ante la no emisión del mismo por arte del despacho, el día 4 de noviembre de 2020, se radicó en el mismo, el memorial de solicitud de inicio a la ejecución de la sentencia, toda vez que no se había cumplido lo ordenado en la misma por parte de la entidad demandada. Ver histórico del proceso de la página web de la rama judicial, que se adjunta.
7. Consecuencia de la radicación de la solicitud de ejecución, el día 5 de noviembre de 2020, SALUD TOTAL EPS S.A., radicó en el despacho la acreditación del pago de la sentencia a través del correspondiente título judicial en el Banco Agrario. Ver histórico del proceso de la

página web de la rama judicial, que se adjunta.

8. Acreditado el pago de la sentencia, mediante memorial radicado en noviembre 9 de 2020, mi apoderado solicitó al despacho ordenar el pago de la sentencia mediante la entrega del respectivo título judicial a favor de la suscrita demandante. Ver histórico del proceso de la página web de la rama judicial, que se adjunta.

9. A efectos de solicitar información respecto a la posible fecha de la orden de pago del título judicial a mi nombre, de manera reiterada e infructuosa he tratado de comunicarme vía telefónica con el despacho al número que aparece registrado en varias páginas de internet, número 2824394, sin lograr ser atendida pues nadie responde el citado teléfono.

10. En atención a la ausencia de pronunciamiento por parte del despacho frente a la solicitud de orden de entrega del título en cita, ante mi precaria situación económica y por petición expresa de mi parte, mi apoderado ha reiterado dicha solicitud de entrega al despacho mediante correos de enero 25 y febrero 10 de los corrientes, que se adjuntan, y a los que tampoco se ha emitido pronunciamiento alguno, más aún, no se encuentran registrados en el histórico del proceso en la página de la rama judicial.

11. Por lo anterior, claramente existe una MORA JUDICIAL, entendida esta, como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia

12. La **MORA JUDICIAL**, en palabras de la Corte Constitucional, es contraria a los derechos fundamentales y al debido proceso, y se evidencia cuando: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial. T-186-17

13. No poder acceder al pago de la sentencia por un simple formalismo procesal, sacrifica el derecho sustancial, y me **REVICTIMIZA**, (Victimización secundaria), toda vez que:

- Soy una mujer sola, de 60 años de edad, que vivo en arriendo, sin ningún ingreso adicional diferente a mi mesada pensional de \$1.195.681, sin descuentos, tal y como se evidencia al interior de Certificados de pago de mesada pensional de septiembre y octubre de 2020, que se adjuntan.
- De escasos y precarios ingresos mensuales con único medio de ingreso el **pago neto de mesada pensional por valor de \$576.841**, luego de los siguientes descuentos:

-Pago EPS: \$119.600.
-Cuota crédito Credivalores (Davivienda): \$499.240. Saldo deuda: \$14.004.657

Total descuentos mes: \$608.840

Total pago mensual pensión: \$576.841.

- Por lo que de la de la suma de \$576.841, debo cubrir mis necesidades básicas de arriendo, alimentación, servicios públicos, salud, vestuario, transporte, etc., lo que

claramente es insuficiente, debiendo acudir a la generosidad y apoyo de familiares y amigos en la medida que a ellos les sea posible.

- Desde hace varios años **presentó diagnósticos médicos de hipertensión arterial, diabetes y epilepsia no especificada**, los cuales me ocasionan gastos adicionales de medicamentos e insumos requeridos para continuar con el tratamiento y controles de los mismos.

14. Con lo expuesto en precedencia, es evidente que la no emisión de la orden de pago del título judicial en mención, afecta mis derechos fundamentales, toda vez que dicha suma una vez cancelada, mejorará sustancialmente mi calidad de vida y mi salud física y mental, pues ya no tendré que sufrir las preocupaciones ni privaciones diarias que me han mantenido en un precario nivel de vida y podría cancelar mis deudas y contar con medios económicos suficientes para solventar lo necesario, más aún cuando estamos en época de crisis económica y en los presentes y futuros meses no cuento ni contaré con medios económicos necesarios para subsistir.

15. Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas (Kreuter, 2006; Soria 1998; Landrive, 1998).

Así mismo se entiende como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial. (Berril y Herek, 1992; Beristain, 1995, 1999; García-Pablos, 2003; Landrove, 1998; ONU, 1999; Wemmers, 1996)

DERECHOS VULNERADOS

Por parte de la Doctora **MÓNICA GRACIAS CORONADO JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. “DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA”**

*“ARTICULO 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en formade República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*ARTICULO 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de **los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.**”*

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA”

En **SENTENCIA T-803 de 2012**, citando para el efecto la sentencia T-945A de 2008, se

definió la mora judicial como “*un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia*”, y que se presenta como “*resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos*”.

Se reiteró que para definir la existencia de una lesión de los derechos fundamentales ante el retardo judicial, se requería valorar la razonabilidad del plazo y el carácter injustificado del incumplimiento, estableciendo que sí se da una mora lesiva del ordenamiento cuando se presenta: **(i)** el incumplimiento de los términos judiciales, **(ii)** el desbordamiento del plazo razonable, lo que implicaba valorar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y la situación global del procedimiento, y **(iii)** la falta de motivo o justificación razonable de la demora. Advirtió, además, que **(iv)** el funcionario incumplido debía demostrar el agotamiento de todos los medios posibles para evitar el detrimento de las garantías de acceso a la administración de justicia y debido proceso, concluyendo que:

“Existe una relación de conexidad necesaria entre la noción del plazo razonable y el concepto de dilación injustificada, al punto que son estos los criterios que se deben analizar para determinar si acontece o no una afectación o amenaza al debido proceso y por ende al acceso a la administración de justicia. En esa medida, la mora judicial se justifica cuando:

- *Se está ante asuntos de alta complejidad en los que se demuestra de manera integral una diligencia razonable del juez que los atiende,*
- *Se constata la existencia de problemas estructurales, de exceso de carga laboral u otras circunstancias que pueden ser catalogadas como imprevisibles e ineludibles.*

Por el contrario, se considera que la mora es injustificada en aquellos eventos en los que se comprueba que el funcionario encargado no ha sido diligente y su comportamiento ha obedecido a una omisión sistemática de sus deberes.” **Lo transcrito es Jurisprudencia de la Corte Constitucional.**

NO PUEDE HABER JUSTIFICACIÓN ALGUNA PARA NO PROFERIR UN AUTO DE CÚMPLASE y/o LA ORDEN DE PAGO DEL TÍTULO JUDICIAL. ES CLARO QUE HAY UNA CLARA NEGLIGENCIA INJUSTIFICADA PARA PROFERIR UN SIMPLE AUTO Y ORDEN DE IMPULSO PROCESAL, POR TANTO HAY UNA CLARA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA.

PRETENSION

Se ordene al **JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Juez y Titular es la Doctora EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES, que dentro del término que establezca el despacho, **emita la orden de pago del título judicial** a mi nombre, depositado en el Banco Agrario por parte de SALUD TOTAL EPS S.A., en cumplimiento de la sentencia de 1ª instancia dentro de la demanda ordinaria No. 2018 – 00262, presentada por la suscrita accionante.

PRUEBAS

1. Pantallazo de histórico del proceso de la página web de la rama judicial.
2. Correos de enero 25 y febrero 10 de los corrientes, dirigidos al despacho solicitando la

- orden den entrega del título judicial.
3. Certificados de pago de mesada pensional de septiembre y octubre de 2020.
 4. Extracto Credivalores Davivienda. Valor cuota mensual y saldo deuda.

DERECHOS VULNERADOS

De los hechos narrados y pruebas aportadas, se establece la violación de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO Y A LA VIDA DIGNA, Y CONEXOS.**

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción alguna por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- **JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.:**
Correo: jato27@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 14 No. 7 – 36 Piso 14 de Bogotá D.C. Teléfono: 2824394.
- **EL SUSCRITA ACCIONANTE:** En Correo: tulitabg@hotmail.com Dirección: Carrera 7 No. 106 – 53 Apto. 303 - Bogotá D.C. – Teléfono: 311 2136937

ANEXOS

- Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

Atentamente,

TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA
C.C. No. 39.681.221